

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00084-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurado por TEÓFILO FINO FINO, portador de la C.C. No. 17.420.214 de Acacias Meta, a través de apoderada judicial DRA. CARMEN IGNACIA TORRENTE FERNÁNDEZ, con C.C. No. 26.026.893 de Planeta Rica Córdoba y T. P. No. 144.878 del C.S. de la J., **contra HEREDEROS DETERMINADOS DE SALOMÓN ROJAS: EMETERIO ROJAS ROJAS, CARMEN ELISA ROJAS Y MARÍA DEL ROSARIO ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, con relación al predio denominado en la ORIP como EL OLVIDO-“LOTE DE TERRENO” y catastralmente “SAN VICENTE” con FMI 072-71791 de la ORIP de Chiquinquirá y cedula catastral 000000100605000 del IGAC, ubicado en la vereda Mata de Mora de esta jurisdicción, junto con memorial de la apoderada actora allegando documentos e impetrando una solicitud. Para Proveer

Saboyá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES  
Secretaria

Código: FRT - Versión: Fecha: 10-10-2014  
031 01

Página 1 de 3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 531

Radicado No. 2022-00084-00

Saboya, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

**Demandante/Solicitante/Accionante:** TEÓFILO FINO FINO

**Apoderada Actora:** DRA. CARMEN IGNACIA TORRENTE FERNÁNDEZ

**Demandado/Oposición/Accionado:** HEREDEROS DETERMINADOS DE SALOMÓN ROJAS: EMETERIO ROJAS ROJAS, CARMEN ELISA ROJAS Y MARÍA DEL ROSARIO ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

**Predio:** EL OLVIDO- “LOTE DE TERRENO” Y CATASTRALMENTE “SAN VICENTE” CON FMI 072-71791 DE LA ORIP DE CHIQUINQUIRÁ Y CEDULA CATASTRAL 000000100605000 DEL IGAC, UBICADO EN LA VEREDA MATA DE MORA DE ESTA JURISDICCIÓN

I. ASUNTO

De la solicitud de la parte actora en la que manifiesta que: “desisto de la prueba documental relacionada en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES numeral 6 (Escritura Pública Nro. 357 del 12 de agosto de 1953 y de la escritura No. 139 de fecha 12 de agosto de 1953, ya que estas fueron relacionadas equivocadamente”, agréguese y déjese en conocimiento de las partes.

En este orden y no obstante lo previsto en el Art. 175 del CGP, se advierte que la escritura pública 357 del 12 de agosto de 1953 visible a fl. 49 yal 51, en realidad corresponde al No.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 531**

**Radicado No. 2022-00084-00**

139 del 12 de agosto de 1953 de la Notaria Única de Saboyá, según la inscripción manuscrita en la parte superior, y que se tiene además que esta escritura se relaciona en la Complementación del FMI No. 072-71791 de la ORIP de Chiquinquirá, por lo cual no es posible acceder a lo solicitado por la actora, aunado a lo anterior, se pide a esta parte aportar copia de la misma de manera que se aprecie de forma clara para su comprensión.

Por lo anterior, se tiene que la parte actora, en el término de treinta (30) días, deberá aportar copia de la escritura No. 139 del 12 de agosto de 1953 de la Notaria Única de Saboyá, en forma legible, con lo cual se cumple el requerimiento del numeral segundo del auto adiado 25 de agosto de 2022, para que obre en el proceso de debida forma.

Consonante a la interpretación anterior, no se tendrá en cuenta que al proceso se haya allegado como prueba la escritura Pública No 357 del 12 de agosto de 1953, sino que es la escritura No. 139 del 12 de agosto de 1953 de la Notaria Única de Saboyá.

De otra parte se deberá agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados la complementación al Dictamen aportado por el perito privado Luis Felipe Escobar González, con la demanda, allegada por la parte actora, para lo pertinente.

Así pues, se tiene que esta la complementación al Dictamen allegada, se deberá tener en cuenta al momento de notificar a la parte demandada, y correr traslado como anexo de la demanda, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER al desistimiento de las pruebas documentales peticionadas por la actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por aclarado que la escritura publica 139 del 12 de agosto de 1953 de la Notaria Única de Saboyá, es la que esta visible a fl. 49 al 51, conforme lo motivado supra.

TERCERO: TENER por aclarado que la escritura pública obrante a folio 49 y al 51, no es la Escritura Publica No. 357 del 12 de agosto de 1953, de conformidad a lo interpretado en precedencia.

CUARTO: REQUERIR a la actora para que en el término de treinta (30) días, se sirva aportar de manera legible y para que obre en el plenario la prueba documental escritura pública No. 139 del 12 de agosto de 1953 de la Notaria Única de Saboyá.

**AUTO INTERLOCUTORIO No 531**

**Radicado No. 2022-00084-00**

QUINTO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados la complementación al Dictamen aportado con la demanda, allegada por la parte actora y elaborado por el Perito Privado LUIS FELIPE ESCOBAR GONZÁLEZ.

SEXTO: DE la complementación al Dictamen antes allegada, deberá tenerse en cuenta al momento de notificar a la parte demandada y correr traslado como anexo de la demanda, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica por estado civil No. 38, publicado el 23 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 075e902a458a0ea4808e776f644b82ee9d5e7768c269ec3435886907ee67ccf3

Documento generado en 21/09/2022 07:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>